

## sulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

*Número* 729/15  
*Tipo* RESOLUCIONES  
*Origen* MINISTERIO DE TRANSPORTE  
*Fecha* Mar 14/04/2015  
*Publicado* por única vez el 21/04/15  
RESOLUCION N° 729

Mendoza, 14 de abril de 2015

Vistos los obrados N° 464-S-2013-18006-N-0-8, por intermedio de los cuales personas con discapacidad pusieron de manifiesto ante este Ministerio los inconvenientes que surgen al momento de viajar en los servicios de transporte público de pasajeros de Media y Larga Distancia y en los servicios de transporte público de pasajeros interurbanos correspondientes a zonas que no pertenecen al Gran Mendoza;

Y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a la firma de un Acta entre representantes de la Defensoría de las Personas con Discapacidad, del Consejo Provincial de Discapacidad, de la Asociación Uniredes, de DIMENAC y del Ministerio de Transporte, en miras a disponer medidas que mejoren en forma cualitativa y cuantitativa las formas de transportes para personas con discapacidad.

Que, entre otras cuestiones, en esta Mesa de Diálogo se dispuso la unificación de la normativa emanada de este Ministerio relativa a la materia, de manera tal de conformar un cuerpo único, de fácil acceso y mejor comprensión, entendimiento y aplicabilidad.

Que, en especial, se hace referencia a las Resoluciones N° 264/2013 y N° 2049/2014, las que habrán de quedar subsumidas en la presente y, por lo tanto, serán derogadas por la misma, siempre bajo la pauta interpretativa más favorable a los derechos de las personas con discapacidad.

Que, asimismo, se torna necesario receptar por parte de esta normativa a entrar en vigencia lo resuelto por el Ministerio de Desarrollo Social

Y Derechos Humanos del Gobierno de Mendoza, por recomendación de la Defensoría de Personas con Discapacidad, en todo lo relativo a la modalidad de interpretación.

Que, específicamente, se hace hincapié en cuanto que la indicación de viajar o trasladarse con acompañante debe entenderse, y actuarse en consecuencia, como un derecho que ostenta la persona con discapacidad y no como una obligación o una carga para ella.

Que, en la mencionada Mesa de Diálogo, se observaron algunos aspectos a modificar en las Resoluciones descritas, con indicación expresa de lo dispuesto por los artículos 6° de la Resolución N° 264/2013, modificado por Resolución N° 2049/2014.

Que, en un mismo sentido, se expresó la conveniencia de reformar lo normado por el artículo 3° de la Resolución N° 264/2013, en tanto establece reserva de lugares y no cupo de personas

discapacitadas por unidad, tal lo que recomendara la Mesa de Diálogo mentada.

Que, asimismo, resulta beneficioso que, para trayectos de larga distancia, las empresas concesionarias otorguen pasajes de ida y vuelta

cuando la persona con discapacidad así lo requiera, al momento de presentarse por ventanilla o el punto de venta dispuesto por aquellas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.858 (2013), deberá también incluirse en la presente el acceso de perros guías a las unidades del servicio público de transporte de pasajeros en los casos que fuera necesario.

Que, en el sentido indicado, el Pliego de Condiciones Particulares y

Especificaciones Técnicas correspondiente a la licitación de los servicios de transporte público de pasajeros de Media y Larga Distancia, en su artículo 33° relativo al Cronograma de Incorporación de Parque Móvil, estableció que éste debe incluir, entre otras cosas, dispositivos para la accesibilidad de discapacitados.

Que, en razón de diversas circunstancias de orden técnico señaladas por las empresas concesionarias, se ha constatado que algunas unidades afectadas al servicio público de transporte de pasajeros de Media y Larga Distancia no disponen de carrocería que ofrezca condiciones óptimas de accesibilidad.

Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado de la presente Resolución, a fin de propender a un mejor transporte para las personas con discapacidad, que garantice una verdadera y concreta inclusión.

Que obra dictamen jurídico favorable de la Dirección de Jurídica y Fiscalización de este Ministerio.

Por lo expuesto:

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1° - Dispóngase que el beneficio de la gratuidad del pasaje que otorga la Ley provincial N° 5041 para las personas con discapacidad, incluye todos los servicios y todas las unidades afectadas al Servicio Público de Transporte de Pasajeros por ómnibus de Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, en cualquier servicio, incluido el diferencial y/o expreso y en la totalidad el trayecto que medie entre su domicilio y cualquier destino, ida y vuelta.

Artículo 2° - Dispóngase como condición para acceder al beneficio dispuesto en el artículo anterior la sola presentación del Certificado de Discapacidad, ya sea certificado provisorio emitido bajo Ley Provincial N° 5041 o Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.), emitido bajo Ley Nacional N° 22.431, acompañado por Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, Cédula de Extranjería o Pasaporte.

Artículo 3° - Inclúyase en lo dispuesto en el artículo 1° de la presente la posibilidad de la persona con discapacidad de transportar sillas de ruedas y todo otro tipo de elementos de ambulación y/u ortopédicos requerido por su condición.

Artículo 4° - Determínese, para todos los concesionarios, la obligación de acondicionar la totalidad de las unidades a fin de posibilitar que tanto sillas de ruedas como otros elementos de ambulación o requeridos por el discapacitado para su

traslado puedan ser ubicadas en la unidad, sin obstruir los pasillos ni afectar su evacuación en caso de emergencia y la seguridad del servicio.

Artículo 5° - Determinése, para todos los concesionarios, la obligación de incluir dentro de cada una de sus unidades como mínimo una (1) silla de rueda pasillo, para facilitar la movilidad de personas con discapacidad motriz o cualquier enfermedad que afecte su motricidad.

Artículo 6° - Dispóngase la prioridad de uso de los cuatro (4) primeros asientos de cada una de las unidades a las personas con discapacidad, sin que esta prioridad implique limitación alguna a la cantidad de personas con discapacidad que puedan viajar por unidad. En caso de viajar en unidades de Media y Larga Distancia de dos pisos se le dará prioridad al uso de los cuatro (4) primeros asientos del piso inferior.

Artículo 7° - Dispóngase, para acceder al beneficio reglado en la presente, el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:

- a) La persona con discapacidad, o en su defecto su representante legal, deberá solicitar su pasaje ante la boletería, punto de venta de pasajes u oficina correspondiente de la prestataria o concesionaria, con indicación de la fecha de ida y de regreso, horario, origen y destino. En ese momento podrá solicitar, si así lo desea, el pasaje de su acompañante, en el caso que el certificado correspondiente así lo autorice.
- b) Dicha solicitud deberá ser formulada con un plazo de antelación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización del viaje, pudiendo acceder en un mismo trámite a los pasajes de ida y de vuelta en caso que sea necesario, estando obligado el transportista a emitir y entregar el/los pasaje/s correspondiente/s.

Artículo 8° - Dispóngase, para las empresas concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros que presten servicios en distintos puntos de la Provincia de Mendoza, la obligatoriedad de contar con servicio de emisión de pasajes a personas con discapacidad (boletería) en cada uno de los lugares donde presten el servicio.

Artículo 9° - Determinése que, en aquellos casos en que la persona con discapacidad deba trasladarse con acompañante, éste goce de los mismos beneficios citados precedentemente, en el caso que el certificado correspondiente así lo autorice.

Artículo 10° - Establézcase que la leyenda "Acompañante" es a solo efecto de posibilitar la extensión del beneficio de viaje gratuito para éste, por lo que no podrá entenderse como limitante del libre ejercicio de los derechos que le asisten a la persona con discapacidad, con primacía del principio de autodeterminación del sujeto de derecho en situación de discapacidad.

Artículo 11° - Autorícese el acceso de personas con discapacidad visual acompañadas de perros guías, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 26.858, debiendo el/la beneficiaria presentar las credenciales expedidas por la Autoridad de Aplicación correspondiente, con más la legal identificación del animal.

Artículo 12° - Impóngase como sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, la pena de multa de hasta Un mil unidades fijas (1.000 UF), entendiéndose por Unidad Fija al valor base definido en el artículo 93° de la Ley N° 6082.

Artículo 13° - Provéase a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, el soporte informático Registro Único de Personas con Discapacidad del Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR), a fin de posibilitar la consulta de todos los Certificados Únicos de Discapacidad (CUD) emitidos en cualquier provincia argentina.

Artículo 14° - El Ministerio de Transporte se compromete a realizar las acciones correspondientes con las Empresas Concesionarias a fin de dar a conocer el alcance de la presente Resolución. Asimismo las Empresas Concesionarias deberán colocar en las unidades la información que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 15° - Inclúyase en todas las unidades afectadas al servicio de transporte público de pasajeros una cartelería informativa, provista por la Dirección de Discapacidad u otro organismo correspondiente, que indique como actuar en el trato ante cada situación de discapacidad, como así también que hacer en caso de descompensación en diferentes patologías.

Artículo 16° - Déjese sin efecto, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente, lo normado por las Resoluciones N° 264/13 N° 2049/14, de este Ministerio.

Artículo 17° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Diego Martínez Palau